

INFORME CCE/001/SO/11-01-2021

RELATIVO AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES					
NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
1	IEPC/CCE/PES/001/2020	Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEPC Guerrero.	Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero y Otro.	Presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.	<p>El 10 de septiembre de 2020, se presentó denuncia a las 13:13 horas, en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>En la misma fecha, se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/001/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral a fin de constatar la existencia y contenido, o bien, la inexistencia de los espectaculares o anuncios publicitarios que fueron referidos por el denunciado y que a su vez, fueron reseñados en el acta circunstanciada de inspección 008, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, asimismo, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, en su calidad de Diputada Local en el Estado de Guerrero, del mismo modo se requirió diversa información al director, administrador, responsable o representante legal de la revista con razón social "Tus Mejores Momentos", lo anterior, en atención a las medidas preliminares de investigación adoptadas.</p> <p>El 13 de septiembre de 2020, se tuvieron por desahogadas las medidas preliminares de investigación decretadas en el proveído de diez de septiembre pasado, y se admitió a trámite la queja y/o denuncia, asimismo, se abrió el cuaderno auxiliar de medidas cautelares y se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo, de igual manera, se ordenó emplazar personalmente a la C. Norma Otilia Hernández Martínez, en su calidad de Diputada Local en el Estado de Guerrero y a Aurelio Rigoberto Castro Hernández, quien se ostentó a como representante legal de la "Empresa Casto Films", propietaria de la empresa con razón social "Revista Tus Mejores Momentos", asimismo, se fijaron las catorce horas con cero minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por último, se decretaron medidas de investigación adicionales, requiriéndose a la o las personas morales denominadas "Revista Tus Mejores Momentos" y/o "Empresa Casto Films", por conducto Aurelio Rigoberto Castro Hernández, diversa información relacionada con los hechos denunciados.</p> <p>El 16 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, el que se aprobó el proyecto de acuerdo de medidas cautelares respectivo, dictado en el cuaderno auxiliar y se vinculó a los denunciados al retiro de los espectaculares o anuncios publicitarios denunciados, en esta misma fecha, en el expediente principal se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, se emitió un proveído en el que se ordenó el cierre de actuaciones, para su remisión al Tribunal Electoral del Estado, a efecto de que dictara la resolución correspondiente.</p> <p>El 17 de septiembre de 2020, la Coordinación de lo Contencioso Electoral rindió un informe circunstanciado relativo a la queja o denuncia, al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, asimismo, se remitió el expediente y el cuaderno auxiliar en el que se dictaron medidas cautelares.</p>

				<p>Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que verificara el cumplimiento dado por parte de los denunciados al acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.</p> <p>El 18 septiembre de 2020, se tuvo por recibido el escrito signado por el licenciado Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual solicitó copias certificadas de la contestación a la denuncia, así como del acta de audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de septiembre del año en curso, por ende, sea autorizo su solicitud, y se ordenó su entrega previa razón de recibido que obrara agregada en autos.</p> <p>El 20 de septiembre de 2020, en el cuaderno auxiliar de este expediente después de analizar de forma exhaustiva la diligencia de inspección ordenada mediante acuerdo de dieciocho de septiembre pasado, se declaró cumplido el acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.</p> <p>El 22 de septiembre de 2020, se tuvo por recibida la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y en acatamiento a su considerando tercero, se ordenó iniciar un procedimiento sancionador ordinario para conocer exclusivamente de los hechos imputados a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, realizados con motivo de su informe de labores los días previos al inicio del proceso electoral.</p> <p>El 23 de septiembre de 2020, se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el acuerdo de veintidós de septiembre del año en curso, con el cual se daba cumplimiento a la resolución emitida en este asunto.</p> <p>El 26 de septiembre de 2020, se radicó bajo el número de expediente SCM-JE-44/2020, en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, el medio de impugnación fue interpuesto por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, en contra de la sentencia emitida en este procedimiento especial sancionador. Dicho medio de impugnación federal, a la fecha se encuentra pendiente de resolución.</p>
2	IEPC/CCE/PES/005/2020	Procedimiento Oficioso.	C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de capital Variable editora de la "Revista 99 Grados".	<p>Posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020.</p> <p>El 06 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 05 de noviembre del año en curso, dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/004/2020, se ordenó el inicio de un procedimiento Especial Sancionador oficioso, contra el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Pretextos Comunicación, Sociedad Anónima de capital Variable editora de la "Revista 99 Grados", por el posible incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares 007/CQD/22-09-2020, radicándolo bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/005/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que proporcionaran diversa información relacionada con este procedimiento.</p> <p>El 21 de noviembre de 2020, se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual remitió el oficio signado por la Administradora Central de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dando cumplimiento con ello al requerimiento formulado en proveído de seis de noviembre de este año, asimismo, después de un análisis a las constancias procesales se admitió a trámite el procedimiento oficioso, ordenando el emplazamiento a las partes, así como su citación para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, fijando fecha y hora para la misma, por</p>

				<p>otra parte, a fin de contar con mayores elementos que permitieran la integración del expediente se decretaron medidas de investigación adicionales, consistentes en requerir a los denunciados información laboral, fiscal o de cualquier otro tipo que permitiera reflejar su capacidad económica actual, asimismo, se requirió a "Pretextos comunicación", S.A de C.V., para que designara domicilio procesal en esta ciudad capital.</p> <p>El 24 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndose constar la asistencia del representante legal del denunciado y la inasistencia de persona alguna que representara a la persona moral denominada "Pretextos Comunicación", en este mismo acto se tuvieron por recibidos los escritos signados por los denunciados los cuales contenían la contestación a la denuncia, asimismo, se procedió a la etapa de admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por las partes y finalmente a la etapa de alegatos teniéndose por formuladas y hechas sus manifestaciones, en la misma fecha, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió un proveído mediante el cual ordenó el cierre de actuaciones y la remisión del expediente original y el informe circunstanciado al TEEGRO.</p> <p>El 25 de noviembre de 2020, se emitió un proveído, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número INE/UTF/DAOR/0874/2020, signado por el Director de análisis operacional y administración de riesgo de la unidad técnica de fiscalización del INE, mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos, ordenándose agregar a los autos.</p> <p>El 01 de diciembre de 2020, se tuvo por recibido el oficio número PLE-642/2020, signado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de veintisiete de noviembre del año en curso, en el que se acordó devolver el expediente al Instituto, para que este resolviera en definitiva, ordenándose agregar a los autos.</p> <p>El 07 de enero de 2021, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, el dictamen con proyecto de resolución para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.</p>
3	IEPC/CCE/PES/007/2020	C. Eleazar Marín Quebrado, Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.	CC. Efrén Ángel Romero Sotelo. Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero	<p>Presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>El 10 de noviembre de 2020, se presentó la queja y/o denuncia a las 14:20 horas, en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, en la misma fecha se emitió un proveído mediante el cual se tuvo por recibido el escrito en mención radicándolo bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/007/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral a fin de constatar los hechos denunciados.</p> <p>El 11 de noviembre de 2020, se tuvo por recibido el oficio signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral mediante el cual remitió el acta circunstanciada en cumplimiento al requerimiento de diez de noviembre del año en curso, asimismo, se admitió a trámite la queja y/o denuncia ordenando la apertura del cuaderno auxiliar y el emplazamiento a las partes así como la citación para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, por otra parte, a fin de contar con mayores elementos probatorios, se decretaron medidas de investigación adicionales requiriendo diversa información al Presidente, Tesorero, Secretario General, Titular del Órgano de Control Interno y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero.</p> <p>El 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el proyecto de acuerdo de medidas cautelares decretadas en el cuaderno auxiliar y se vinculó a la Secretaria General de Gobierno y a la Secretaria de la Mujer, a efecto de que informaran a este Instituto las providencias y determinaciones asumidas para el cumplimiento de las medidas, en la misma fecha, en el</p>

				<p>expediente principal, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, haciéndose constar la asistencia de las partes o de sus representantes legales en el mismo acto se tuvieron por recibidos los escritos signados por los denunciados los cuales contenían la contestación a la denuncia, seguidamente se concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, asimismo, se procedió a la etapa de admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por las partes y finalmente a la etapa de alegatos teniéndose por formuladas y hechas sus manifestaciones, por ende, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó el cierre de actuaciones y la remisión del expediente original, cuaderno auxiliar e informe circunstanciado al TEEGRO.</p> <p>El 18 de noviembre de 2020, se tuvo por recibido el oficio número TEE/PV/070/2020, a través del cual se notificó el acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, emitido en el expediente TEE/PES/005/2020, mediante el cual devolvió el expediente principal y el cuaderno auxiliar integrados con motivo del presente procedimiento, ordenándose diligencias para mejor proveer por parte del TEEGRO., consistentes en recabar diversas documentales relacionadas con los hechos denunciados.</p> <p>El 20 de noviembre de 2020, se tuvieron por recibidos los requerimientos derivados de las diligencias ordenadas por el TEEGRO, ordenándose agregar a los autos y remitir de inmediato el expediente principal, así como el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, para los efectos legales conducentes.</p> <p>El 26 de noviembre de 2020, se tuvo por recibida copia certificada de la resolución de veinticuatro de noviembre del año en curso, dictada en el expediente TEE/PES/005/2020, mediante la cual, entre otras cuestiones, estableció que en el caso particular no se encontraba acreditada la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, sino que únicamente tuvo por acreditada una obstrucción parcial al ejercicio del cargo de la denunciante, por lo que determinó imponer una amonestación pública a los denunciados.</p> <p>El 02 de diciembre de 2020, en el cuaderno auxiliar se recibió el oficio, signado por el Subsecretario de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual remitía los acuses de diversos oficios relativos al cumplimiento de la medida cautelar, en la misma fecha, se recibió en oficialía de partes, el oficio TEE/PLE-637/2020, signado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifico y remitió copias certificadas de la resolución de uno de diciembre de la presente anualidad, dictada en el expediente TEE/RAP/011/2020, en la cual al resolver el recurso de apelación interpuesto por los denunciados contra el acuerdo de medidas cautelares, confirmó el acto impugnado.</p> <p>Existe radicado un medio de impugnación en la Sala Regional del TEPJF (SCM-JE-71/2020), interpuesto contra la resolución definitiva emitida en el presente asunto, la cual a la fecha está pendiente de resolución.</p>
4	IEPC/CCE/PES/009/2020	DATO PROTEGIDO	DATO PROTEGIDO	<p>Presuntos actos constitutivos de violencia física y política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>El 11 de diciembre de 2020, a las 15:52 horas se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el oficio signado por el Director de Procedimientos y Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitía el acuerdo de 9 de diciembre del año en curso (el cual fue impugnado por la denunciante ante la Sala Superior del TEPJF, registrado con el numero SUP-RAP-139/2020), en el que, entre otras cosas, declinaba la competencia legal a este Instituto de la denuncia respectiva para acordar lo que en Derecho correspondiera.</p> <p>En la misma fecha, esta Coordinación acepto la competencia planteada por el Instituto Nacional, y radico la denuncia con el número de expediente IEPC/CCE/PES/009/2020, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador, y entre otras cosas, se acordó proteger</p>

				<p>los datos personales de las partes, y después de realizar un análisis integral a la denuncia se desechó por improcedente, ordenándose notificar personalmente a la denunciante, asimismo se informó mediante oficio de la determinación al Tribunal Electoral del Estado y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El 12 de diciembre de 2020, se notificó el desechamiento de la denuncia personalmente a la denunciante.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, se tuvo por recibido el escrito de agravios de la denunciante y se radico el recurso de apelación IEPC/CCE/RAP/004/2020, interpuesto por la denunciante contra el acuerdo de desechamiento, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/009/2020, asimismo se protegieron los datos personales de la denunciada y se fijo en los estrados de este Instituto copia simple del escrito de agravios por un plazo de cuarenta y ocho horas para los efectos legales conducentes.</p> <p>El 18 de diciembre de 2020, una vez transcurrido el termino de ley, se remitió el recurso de apelación IEPC/CCE/RAP/004/2020, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para su resolución, asimismo se le solicito el resguardo de la información personal de la denunciada.</p> <p>El 22 de diciembre de 2020, se tuvo por recibido el acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, dictado en el expediente SUP-RAP-139/2020, firmado por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, integrante de la Sala Superior del TEPJF, mediante el cual requería a este Instituto, para el efecto de informar si se había emitido resolución en el expediente IEPC/CCE/PES/009/2020, y de haberla emitido, informar si fue impugnada, por ende, en la misma fecha mediante oficio 198/2020, se desahogó el requerimiento de referencia.</p> <p>El 7 de enero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el recurso de apelación IEPC/CCE/RAP/004/2020, interpuesto por la denunciante, en el sentido de confirmar el acuerdo de desechamiento recurrido.</p> <p>El recurso de apelación SUP-RAP-139/2020, radicado en la Sala Superior del TEPJF, se resolvió en el sentido de confirmar el acuerdo recurrido.</p>
--	--	--	--	--

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES

NO.	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO	DENUNCIADO	ACTO DENUNCIADO	ACTUACIONES REALIZADAS
1	IEPC/CCE/POS/004/2020	C. Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto.	C. Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Guerrero.	Presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña electoral, así como por presunta promoción	<p>El 23 de marzo de 2020, a las 15:50 horas, se presentó la denuncia respectiva en la Coordinación de lo Contencioso Electoral.</p> <p>El 24 de marzo de 2020, se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2020, bajo la modalidad de procedimiento ordinario sancionador, desestimándose de este modo la pretensión del denunciante de tramitarlo por la vía del procedimiento especial sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación a fin de corroborar la existencia y contenido de 41 links, vínculos o enlaces electrónicos que a decir del denunciante contienen diversas fotografías y videos que sirven como medio de prueba para acreditar sus afirmaciones.</p> <p>El 21 de mayo de 2020, se tuvo por recibido el oficio 016, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto</p>

				<p>personalizada. Electoral, mediante el cual remitió el acta circunstanciada 003, identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/003/2020, así como dos anexos, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad instructora mediante proveído de veinticuatro de marzo del año en curso; asimismo, previo a emitir pronunciamiento en torno a la admisión de la queja, se decretaron diligencias preliminares de investigación a fin de determinar la posible existencia de la infracción relativa a la promoción personalizada del ciudadano Carlos Reyes Torres.</p> <p>El 27 de mayo de 2020, se notificó al representante de Morena ante el Consejo General de este Instituto, el acuerdo de veintiuno de mayo de este año, mediante el cual se le requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados en su escrito de queja.</p> <p>El 02 de junio de 2020, al encontrarse desahogadas las medidas preliminares de investigación, entre otras cosas, se admitió a trámite la queja y/o denuncia y se ordenó el emplazamiento de los denunciados; asimismo, se abrió el cuaderno auxiliar de medidas cautelares y se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.</p> <p>El 05 de junio de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 002/CQD/05-06-2020, en el cuaderno auxiliar, mediante el cual, por unanimidad de sus integrantes, resolvió declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, determinación que causo estado.</p> <p>El 11 de junio de 2020, se emitió un proveído en el que en atendiendo a lo manifestado en la razón de imposibilidad para notificar, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del INE, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, informara si en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, obraba el domicilio o datos de localización del denunciado, información que de igual manera fue solicitada a los institutos políticos denunciante y denunciado.</p> <p>El 19 de junio de 2020, se tuvo por recibido el escrito de contestación de denuncia por parte del Partido de la revolución Democrática, asimismo, se recibieron sendos escritos de los partidos Morena y de la Revolución democrática, mediante los que manifestaron no haber encontrado en sus registros un domicilio del denunciado Carlos Reyes Torres, distinto al señalado en el escrito de denuncia; por último, se recibió el oficio número INE/JLE/VS/0213/2020, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Guerrero, mediante el cual, esencialmente informó que requería de mayores datos para estar en aptitud de atender adecuadamente la solicitud de información, en ese sentido, se ordenó requerir de nueva cuenta a la Junta Local Ejecutiva, precisando mayores datos de identificación del ciudadano denunciado, de igual manera se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, para que informara si contaba con algún domicilio y/o datos de localización del aludido ciudadano denunciado.</p> <p>El 24 de junio de 2020, se recibieron los oficios remitidos por la Junta Local Ejecutiva del INE y por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante los cuales informaron el domicilio del ciudadano Carlos Reyes Torres, que obraba en sus registros.</p> <p>El 26 de junio de 2020, se ordenó emplazar al ciudadano Carlos Reyes Torres, en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla S/N, localidad Petacalco, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, asimismo, se le requirió diversa información relacionada con este procedimiento sancionador, bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogarla dentro del lapso concedido se le impondría una multa, asimismo, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que contestara la denuncia incoada en su contra y a su vez ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; asimismo, se le requirió diversa información relacionada con este procedimiento.</p>
--	--	--	--	--

				<p>El 16 de julio de 2020, se tuvieron por recibidos sendos escritos signados por el denunciado Carlos Reyes Torres, mediante los cuales con el primero contestó la denuncia instaurada en su contra y con el segundo contestó el requerimiento formulado en proveído de dos de julio del año en curso, asimismo, al advertirse que había adquirido firmeza el acuerdo de medidas cautelares emitido en este expediente y en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo 0181/SE/18-05-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, se ordenó suspender nuevamente los plazos en este expediente hasta en tanto se reanudaran las actividades presenciales en este Instituto, o bien, se dejara sin efecto el citado acuerdo general.</p> <p>El 07 de septiembre de 2020, se reanudaron los plazos en este expediente, por ende, se ordenó notificar dicha circunstancia a las partes, asimismo, se ordenó continuar con la sustanciación del procedimiento, decretándose diversas medidas de investigación relacionadas con los hechos denunciados.</p> <p>El 16 de octubre de 2020, Al encontrarse desahogadas todas las diligencias de investigación ordenadas en autos y al obrar en el expediente la contestación de la denuncia por parte de los denunciados, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por las partes, realizado lo anterior y al no existir medios de prueba por desahogar, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que formularan sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo.</p> <p>El 10 de noviembre de 2020, se certificó el plazo otorgado a las partes para que alegaran o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, teniéndose por recibido en tiempo y forma los escritos de los denunciados formulando alegatos, ordenándose agregar a los autos, no así del denunciante por lo que se le tuvo por prelucido el derecho para hacerlo con posterioridad, una vez concluida la fase de los alegatos, se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, el proyecto de resolución para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.</p> <p>El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la resolución emitida en este asunto, en la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ordenándose notificar a las partes para los efectos legales conducentes.</p> <p>El 7 de enero de 2021, se certificó el plazo legal con el contaban las partes para interponer el recurso de apelación contra la resolución emitida en este expediente, y al no haber interpuesto recurso alguno, la resolución se declaró consentida y ejecutoriada, en consecuencia, se ordenó el archivo definitivo del asunto.</p>	
2	IEPC/CCE/POS/005/2020	Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su apoderado legal José Manuel Benítez Salinas.	Lincer Casiano Clemente y Partido Revolucionario Institucional.	Presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional	<p>El 24 de junio de 2020, a las 17:17 horas, se presentó la denuncia respectiva en la Oficialía de partes, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.</p> <p>El 25 de junio de 2020, se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/005/2020, bajo la modalidad de procedimiento ordinario sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se decretaron medidas preliminares de investigación a fin de corroborar la existencia y contenido de 27 links, vínculos o enlaces electrónicos que a decir del denunciante contienen diversas fotografías y videos que sirven como medio de prueba para acreditar sus afirmaciones, además, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.</p>

				<p>El 09 de julio de 2020, se tuvo por recibido el oficio 019, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, mediante el cual remitió el acta circunstanciada, identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/004/2020, asimismo al encontrarse desahogadas las medidas preliminares de investigación, se acordó, entre otras cosas, la admisión a trámite de la queja y/o denuncia y se ordenó el emplazamiento de los denunciados; asimismo, se abrió el cuaderno auxiliar de medidas cautelares y se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.</p> <p>El 15 de julio de 2020, en el cuaderno auxiliar, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el acuerdo 003/CQD/15-07-2020 mediante el cual determinó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por José Manuel Benítez Salinas, solicitada en el expediente IEPC/CCE/POS/005/2020.</p> <p>El 24 de julio de 2020, se emitió un acuerdo mediante el cual se tuvieron por recibidos sendos escritos signados por el ciudadano Lincer Casiano Clemente y por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este instituto, mediante los cuales contestaron la denuncia instaurada en su contra, objetaron diversas pruebas ofrecidas por el denunciante y a su vez ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.</p> <p>El 07 de septiembre de 2020, se reanudaron los plazos en este expediente, por ende, se ordenó notificar dicha circunstancia a las partes, asimismo, se ordenó continuar con la sustanciación del procedimiento, decretándose diversas medidas de investigación relacionadas con los hechos denunciados.</p> <p>El 18 de septiembre de 2020, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados en proveído de siete de septiembre pasado, a cargo de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto y del ciudadano Lincer Casiano Clemente.</p> <p>El 16 de octubre de 2020, Al encontrarse desahogadas todas las diligencias de investigación ordenadas en autos y al obrar en el expediente la contestación de la denuncia por parte de los denunciados, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por las partes, realizado lo anterior y al no existir medios de prueba por desahogar, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que formularan sus alegatos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo.</p> <p>El 10 de noviembre de 2020, se certificó el plazo otorgado a las partes para que alegaran o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, teniéndose por recibido en tiempo y forma los escritos del denunciante y denunciado formulando alegatos, ordenándose agregar a los autos, no así del representante del Instituto Político Revolucionario Institucional, por lo que se le tuvo por prelucido el derecho para hacerlo con posterioridad, una vez concluida la fase de los alegatos se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.</p> <p>El 15 de diciembre de 2020, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, el proyecto de resolución para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.</p> <p>El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la resolución emitida en este asunto, en la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ordenándose notificar a las partes para los efectos legales conducentes.</p> <p>El 7 de enero de 2021, se certificó el plazo legal con el contaban las partes para interponer el recurso de apelación contra la resolución</p>
--	--	--	--	--

					emitida en este expediente, y al no haber interpuesto recurso alguno, la resolución se declaró consentida y ejecutoriada, en consecuencia, se ordenó el archivo definitivo del asunto.
3	IEPC/CCE/POS/008/2020	Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su apoderado legal José Manuel Benítez Salinas.	C. Pablo Amílcar Sandoval, en su calidad de Delegado Único del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero y el Partido Morena.	Presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos).	<p>El 02 de septiembre de 2020, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0272/2020, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, por medio del cual remitió por incompetencia legal el escrito de queja y/o denuncia respectiva.</p> <p>El 03 de septiembre de 2020, se radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/008/2020, bajo la modalidad de procedimiento ordinario sancionador, asimismo, de forma previa a su admisión, se aceptó la competencia planteada y se decretaron medidas preliminares de investigación con cargo a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a fin de corroborar la existencia y contenido de 15 links, vínculos o enlaces electrónicos que a decir del denunciante contienen diversas fotografías y videos que sirven como medio de prueba para acreditar sus afirmaciones, asimismo, se solicitó que hiciera constar la existencia y contenido de un disco DVD-R que fue adjuntado por el promovente, además, se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval, en su calidad de Delegado Único del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero.</p> <p>El 15 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y al denunciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros desahogaron los requerimientos que les fueron realizados mediante proveído de tres de septiembre del año en curso y las documentales que anexaron se ordenaron agregar a los autos.</p> <p>El 18 de septiembre de 2020, se decretaron diversas diligencias preliminares de investigación con cargo al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, lo anterior a efecto de contar con mas elementos para que se proveyera respecto de la admision o desechamiento de la denuncia presentada.</p> <p>El 05 de octubre de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el proyecto de acuerdo 008/CQD/05-11-2020, emitido en el cuaderno auxiliar, en el cual se determinó que era improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en la misma fecha en el expediente principal, después de un análisis integral a las constancias procesales, se desechó la queja y/o denuncia presentada por el apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>El 13 de octubre de 2020, el apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de desechamiento antes referido.</p> <p>El 16 de octubre de 2020, despues de haber dado el tramite legal correspondiente se remitió el medio de impugnacion al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que resolviera lo que en Derecho correspondiera.</p> <p>El 29 de octubre de 2020, se recibio el oficio mediante el cual notifican y remiten copia certificada de la resolucio de 27 de octubre del año en curso emitida por el TEEGRO., dictada en el expediente TEE/RAP/010/2020, y en cumplimiento a esta, entre otras cosas, se admitio a tramite la queja y/o denuncia, por tanto se ordeno realizar el emplazamiento y la apertura del cuaderno auxiliar.</p> <p>El 26 de noviembre de 2020, se emitio un proveído mediante el cual se recepciono en tiempo y forma los escritos signados por los denunciados a traves de los cuales dan contestacion a la denuncia y/o queja, asimismo, se ordenaron diligencias de investigacion para</p>

				<p>mejor proveer consistente en el requerimiento de diversa información a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, a efecto de contar con mayores elementos que permitan la debida integración del expediente.</p> <p>El 17 de diciembre de 2020, se tuvo por recibido el oficio signado por Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría del Bienestar, mediante el cual desahogo el requerimiento derivado de las diligencias de investigación adicionales que fueron ordenadas, asimismo y dado que se desahogaron todas las diligencias de investigación, se acordó respecto de la admisión de las probanzas ofertadas por las partes y se les concedió el término de cinco días legalmente computados para formular alegatos.</p> <p>El 4 de enero de 2021, se certificó el plazo otorgado a las partes para que alegaran o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, teniéndose por recibido en tiempo y forma los escritos de los partidos políticos denunciante y denunciado formulando alegatos, ordenándose agregar a los autos, sin que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, en su carácter de denunciado, manifestara algo al respecto, por lo que se le tuvo por prelucido el derecho para hacerlo con posterioridad, una vez concluida la fase de los alegatos, se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.</p>
4	IEPC/CCE/POS/009/2020	C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.	Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada Local en el Estado de Guerrero y Otro.	<p>Presuntas infracciones al artículo 264, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>El 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el considerando tercero de la sentencia emitida en el expediente TEE/PES/001/2020, se radicó un nuevo Procedimiento Ordinario Sancionador para conocer de las presuntas infracciones cometidas por la denunciada exclusivamente en los días previos al inicio del proceso electoral que se encuentra en curso, asimismo, entre otras cosas, se decretaron medidas preliminares de investigación.</p> <p>El 08 de octubre de 2020, se tuvo por recibido el oficio 032 signado por el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a través del cual informa que del periodo del cinco al ocho de septiembre no obraba en sus archivos ningún acta circunstanciada distinta al acta 008, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/008/2020, en la que se haya hecho constar la existencia y contenido de espectaculares o anuncios publicitarios ubicados en los domicilios descritos en su acuerdo de veintiocho de septiembre dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/009/2020, asimismo, como medida de investigación adicional se requirió a la propia Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que, en un plazo de tres días hábiles, remitiera a esta autoridad instructora el original o copia certificada del acta circunstanciada 011, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/011/2020.</p> <p>El 23 de octubre de 2020, se emitió un proveído en el que se recepcionó el oficio 037/2020, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite copia certificada del acta circunstanciada número 011, desahogando el requerimiento de fecha 08 de octubre, ordenándose agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.</p> <p>(La admisión del presente asunto se encuentra supeditada a la resolución del juicio electoral federal radicado en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF bajo el número de expediente SCM-JE-44/2020, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolución).</p>
5	IEPC/CCE/POS/001/2021	C. Luis Alberto Ozuna Martínez.	El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral de este	<p>Presuntas violaciones a las etapas y lineamientos del concurso público</p> <p>El 29 de diciembre de 2020, se recibió en el correo institucional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por Luis Alberto Ozuna Martínez, mediante el cual denunciaba la responsabilidad administrativa en la que presuntamente incurrieron diversos servidores públicos de este Instituto Electoral, al desahogar las etapas del concurso público en su modalidad de oposición para el reclutamiento selección y contratación de quienes ocuparan los cargos de analista en informática, analista jurídico y analista de organización electoral de los Consejos Distritales de este Instituto.</p>



Coordinación de lo Contencioso Electoral.

			<p>Instituto, y otros.</p> <p>en su modalidad de oposición para el reclutamiento y selección y contratación de quienes ocuparan los cargos de analista en informática, analista jurídico y analista de organización electoral de los Consejos Distritales de este Instituto.</p>	<p>El 4 de enero de 2021, después de un análisis integral y exhaustivo al escrito de referencia, se determinó, entre otras cosas, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, carecía de competencia legal para conocer la denuncia planteada, y se declinó la competencia para conocer del asunto a favor de la Contraloría Interna de este Instituto, por lo que se ordenó la remisión del expediente IEPC/CCE/POS/001/2021, para los efectos legales conducentes.</p> <p>El 5 de enero de 2021, mediante oficio se remitió el expediente IEPC/CCE/POS/001/2021, a la Contraloría Interna de este Instituto para que acordara lo que en Derecho correspondiera.</p>
--	--	--	--	---



**Coordinación de lo
Contencioso Electoral.**

